



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13045**  
**26 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup>, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJÉRCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>4</sup> del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **EJÉRCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **25 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 14281**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código **OPEC No. 106079**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - **EJÉRCITO NACIONAL**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellidos
106079	1	40768532	JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106079 al aspirante JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ identificado con CC: 40.768.532 que ocupa el primer lugar de la lista, considerando que al verificar los cinco (5) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto no cumple requisito mínimo. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Profesional grado 6, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC20219100002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No.**

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.  
<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.  
<sup>4</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

**334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106079** ofertado en el **Proceso de Selección No. 637 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, la señora JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ **no** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106079**, ofertado por la **EJÉRCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106079	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	6	PROFESIONAL

#### IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

**Propósito:** Analizar, controlar y garantizar la trazabilidad en los movimientos de inventarios de las unidades en los sistemas de información de acuerdo con la normatividad vigente.

#### Funciones:

1. Administrar y efectuar el control virtual y físico de los inventarios y confrontarlo con los almacenes, constatando la veracidad de las existencias de material aplicando las normas contables vigentes.
2. Verificar con los almacenistas el reintegro de bienes devolutivos y de consumo que no fueron utilizados dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Comprobar el estado de funcionamiento del sistema código de barras y su correcta utilización por parte de los almacenistas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Recibir por parte de las diferentes secciones (D4, B4 y S4) la información relacionada con el estado de las Investigaciones Administrativas que se adelantan al interior de las Unidades por pérdida y/o daño de bienes.
5. Realizar, reportar y presentar ante la instancia superior las novedades encontradas e información de las investigaciones en proceso en el ejercicio del control de inventarios de las Unidades dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
6. Atender las visitas y requerimientos de los entes de control, suministrando toda la información pertinente para garantizar el fenecimiento de los estados financieros de la Unidad.
7. Proponer y desarrollar los procedimientos e instrumentos requeridos para la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades y actividades propias del área.
8. Proponer e implementar estudios e investigaciones de su competencia en el área de desempeño tendientes al logro de los objetivos, de acuerdo con las directrices institucionales y normatividad vigente.
9. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.
10. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Contaduría Pública, Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines.

**Experiencia:** Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ.

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
106079	1	JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ.
Análisis de los documentos		

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”**

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES
106079	1	JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ.

#### Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en que *“(…) al verificar los cinco (5) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto no cumple requisito mínimo. Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel Profesional grado 6, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC202191000002506 del 23 de abril de 2019, al no ser del nivel asistencial debe cumplir las formalidades definidas en el mencionado artículo. (…)*”, frente a lo cual procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Respecto a la conceptualización de la **experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”*, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*; de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”*. (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por la aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- ✓ Certificación laboral expedido por la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, en que se hace constar que la señora JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ, desempeñó el cargo de Profesional Universitario- Contabilidad desde el 06 de febrero de 2009 hasta el 30 de abril de 2019.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que se encuentran enmarcadas en las certificación laboral presentada por el elegible:

FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA E.S.E. FABIOJARAMILLO LONDOÑO	PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OPEC No. 106079	CONCEPTO
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Coordinar, controlar</b> con el superior el área de trabajo a su cargo, con base en las políticas formuladas de orden nacional y departamental con sujeción a la normatividad vigente para tal fin.</li> <li>2. <b>Verificar registros</b> y estados financieros y rubricar información <b>tributaria de ingresos y patrimonio</b>.</li> <li>3. <b>Mantener adecuados sistemas de registro y estadísticas</b> que permitan conocer en cualquier momento la situación real de la información financiera y rendir las cuentas e informes a las diferentes entidades.</li> </ol>	<p><b>PROPÓSITO: Analizar, controlar y garantizar la trazabilidad en los movimientos</b> de inventarios de las unidades en los sistemas de información de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Las funciones reseñadas y el propósito del empleo guardan relación habida cuenta que este implica el desarrollo de actividades de control, verificación, registro y seguimiento, desarrolladas por la concursante en el ejercicio del empleo certificado. Es de precisar que no puede exigirse que dicha actividad se haya realizado específicamente en inventarios, pues ello implicaría requerir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA		NOMBRES	
106079	1		JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ.	
<b>Análisis de los documentos</b>				
FUNCIONES DESARROLLADAS EN LA E.S.E. FABIOJARAMILLO LONDOÑO		PROPÓSITO Y FUNCIONES DE LA OPEC No. 106079		CONCEPTO
4. <b>Desarrollar supervisiones y Auditorias</b> cuando sean delegadas por la autoridad competente.		5. <b>Realizar, reportar y presentar ante la instancia superior las novedades encontradas e información de las investigaciones en proceso en el ejercicio del control</b> de inventarios de las Unidades dentro de los plazos establecidos, de acuerdo con los procedimientos vigentes.		La función señalada en el certificado experiencia y aquella contenida en la OPEC, guardan relación, toda vez que un proceso de auditoría necesariamente lleva implícitas actividades de revisión, control y reporte, es de precisar que no puede exigirse que dicha actividad se haya realizado específicamente en inventarios, pues ello implicaría requerir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.
11. <b>Presentar oportunamente los informes financieros y Contables</b> a las entidades correspondientes. 12. <b>Asegurar la planeación, preparación, elaboración y presentación en forma oportuna y confiable</b> , conforme a las fechas establecidas por la Ley y la gerencia de la ESE, <b>de los estados financieros y demás informes financieros complementarios a cargo de la entidad</b> , de conformidad con los principios contabilidad generalmente aceptados en Colombia, con la normatividad que para el efecto expídala Contaduría General de la Nación y acorde con el Plan general de contabilidad pública.		6. <b>Atender las visitas y requerimientos de los entes de control, suministrando toda la información pertinente para garantizar el fenecimiento de los estados financieros de la Unidad.</b>		Las funciones señaladas en el certificado experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades dirigidas a suministrar información de estados financieros, actividad inmersa tanto en las funciones desempeñadas por la concursante como en las del empleo objeto de concurso.
10. <b>Coordinar y participa en la elaboración del Manual de Procedimientos, Plan Operativo del área financiera.</b>		7. <b>Proponer y desarrollar los procedimientos e instrumentos requeridos</b> para la prestación del servicio de acuerdo con las necesidades y actividades propias del área. 8. <b>Proponer e implementar estudios e investigaciones de su competencia en el área de desempeño</b> tendientes al logro de los objetivos, de acuerdo con las directrices institucionales y normatividad vigente.		La función señalada en el certificado experiencia y aquella contenida en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades en el desarrollo de procedimientos requeridos dentro de los procesos administrativos de la entidad.
ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	
E.S.E. FABIOJARAMILLO LONDOÑO	06 de febrero de 2009	30 de abril de 2019	10 años, 2 meses y 24 días.	

Habida cuenta que con la anterior certificación se pudo determinar que la concursante cumple con el requisito mínimo de 10 meses de experiencia relacionada, no se verificaron los demás documentos aportados, preciando que como se puede evidenciar y contrario a lo señalado por la Comisión de Personal, dicha certificación además de cumplir con los requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria, corresponde a experiencia del nivel profesional, tal y como se determina de la denominación del cargo desempeñado.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14281 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106079**, ni del proceso de selección **No. 637 de 2018**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14281 del 24 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	40768532	JUDITH ROSARIO MURCIA ARANZALEZ

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **FERNANDO ALONSO CASTRO GUTIÉRREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Ejército Nacional**, en la dirección electrónica [comisionpersonal@buzonejercito.mil.co](mailto:comisionpersonal@buzonejercito.mil.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

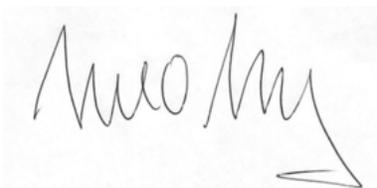
**ARTÍCULO CUARTO.-** **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, en el **Ejército Nacional**, al correo electrónico: [carreraadm@buzonejercito.mil.co](mailto:carreraadm@buzonejercito.mil.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 26 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>8</sup> Ibidem